



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Proyectos de
Telecomunicaciones

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

**LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA ENTREGAR EN CONCESIÓN LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA
BANDA 821 - 824 MHZ Y 866 – 869 MHZ PARA LA PROVINCIA DE LIMA Y LA
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

CIRCULAR N° 5

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.3.1 de las Bases, se pone en conocimiento de los Postores, la absolución de las siguientes consultas, formuladas por los Postores:

Consultas a las Bases

Consulta N°1

En el Numeral 1.1 se convoca a la Licitación Pública Especial para la entrega en concesión y asignación del espectro radioeléctrico para la prestación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la banda 821-824 MHz y 866-869 MHz en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Al respecto solicitamos que se confirme que la concesión habilita al Adjudicatario a prestar cualquier Servicio Público de Telecomunicaciones, siempre y cuando sea prestado (i) a través de la Banda de 821-824 MHz y 866-869 MHz, y (ii) en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

En ese sentido, el Contrato de Concesión sólo vinculará a la Sociedad Concesionaria en relación con la prestación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en las condiciones mencionadas en el párrafo anterior.

Por otro lado, toda vez que se otorga concesión para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en general en las provincias de Lima y Callao de acuerdo con el Proyecto Técnico aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ("MTC"), solicitamos se precise que no se requerirá registro alguno ante dicha entidad.

Respuesta:

El adjudicatario de la Buena Pro, se encontrará facultado a prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en la Banda 821 – 824 MHz y 866- 869 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo a la atribución prevista en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias- PNAF; sin embargo la concesión se otorga a nivel nacional, según lo previsto en el artículo



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Proyectos de
Telecomunicaciones

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

47° del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, modificada por Ley N° 28737 y el artículo 153° del Reglamento General.

Se precisa que si se requerirá registro ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Consulta N° 2

El numeral 1.2.1 Se aplican los mismos comentarios previstos para el Numeral 1.1

Respuesta:

Sírvase tomar en cuenta la respuesta a la Consulta N° 1.

Consulta N° 3

4. El numeral 1.2.3.3.

El término "Metas de Uso del Espectro" a que se hace referencia en el numeral no ha sido definido en las Bases.

Respuesta:

Se incorpora la definición de Metas de Uso del Espectro como numeral 1.3.40 de las Bases de la Licitación, de acuerdo al texto siguiente:

"1.3.40 Metas de Uso del Espectro: Entiéndase por metas de uso de espectro a la obligación y compromiso que tiene la empresa concesionaria de utilizar en forma eficiente y efectiva el espectro asignado, de tal manera que se garantice el uso eficiente de dicho recurso. Las metas de uso de espectro forman parte del Proyecto Técnico, conforme a lo señalado en el numeral 1.2.3.3 de las Bases."



Consulta N° 4

5. El numeral 1.2.4.

El numeral establece que el Adjudicatario podrá brindar otros servicios de telecomunicaciones, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en las Leyes Aplicables.

Solicitamos que se precise que el Adjudicatario, conforme a la legislación vigente, tendrá derecho a solicitar al MTC el otorgamiento de una concesión única a efectos de brindar



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Proyectos de
Telecomunicaciones

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Servicios Públicos de Telecomunicaciones que no tengan relación con la Banda de 821-824 MHz y 866-869 MHz.

Respuesta:

Favor remitirse a la respuesta de la consulta N° 1 de la presente Circular.

Consulta N° 5:

6. El numeral 1.3.3.

El numeral 1.3.3 define a la Adjudicación de la Buena Pro como "*La declaración que efectuará el Comité determinando al Postor Calificado que ha presentado la Mejor Oferta Económica, en los términos y condiciones establecidas en las Bases y que ha resultado ganadora de la Licitación*".

Por su parte, en el numeral 1.3.33. de las Bases se define al "Factor de Competencia" como "*la variable que define al ganador de la Licitación, que en este caso es la Mejor Oferta Económica*".

En relación con lo establecido, el numeral 10.1.10. señala que:

"Se adjudicará la Buena Pro al Postor Calificado que obtenga el mayor puntaje final, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- a. *Se ordenarán las Ofertas Económicas de mayor a menor.*
- b. *Se asignará un puntaje final (PFI) a las Ofertas Económicas (Oxi) de manera proporcional a la Oferta Económica más alta (Omax) de acuerdo a la siguiente fórmula: $PFI = 100 * Oxi/Omax$.*

Sobre el particular, el término "Mejor Oferta Económica" no ha sido definido en las Bases.



No obstante lo anterior, solicitamos que nos confirmen si, de acuerdo con lo señalado en los numerales citados, se está estableciendo como único Factor de Competencia de la Licitación a la Oferta Económica del Postor, no siendo determinante para ello la Propuesta Técnica que presenten los Postores en el Sobre No. 2.

Respuesta:

Se incorpora la definición de Mejor Oferta Económica, como numeral 1.3.41 de las Bases de la Licitación, de acuerdo al texto siguiente:

"1.3.41 Mejor Oferta Económica: Es el mayor monto ofrecido por concepto de derecho de concesión"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Proyectos de
Telecomunicaciones

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Adicionalmente se precisa que la Propuesta Técnica no se incluye como Factor de Competencia; sin embargo, el postor que opte por presentarse a la Licitación, asumirá el compromiso de cumplir con la referida Propuesta Técnica que contendrá las Metas de Uso de Espectro.

Consulta N° 6:

7. El numeral 1.3.7

En las Bases se establece, en el numeral 1.3.7, que el Área de la Concesión es "el territorio nacional dentro del cual se permite la prestación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones otorgados en concesión, conforme a lo establecido en el Contrato".

Teniendo en cuenta que las propias Bases establecen en otros numerales (1.1., 1.2.1., 1.2.3.1., 1.3.12., entre otros) que los Servicios Públicos de Telecomunicaciones otorgados en concesión se prestarán dentro de las provincias de Lima y Callao, solicitamos precisar en la definición de "Área de la Concesión" establecida en el numeral 1.3.7., que ésta se limita a la Provincia de Lima y a la Provincia Constitucional del Callao.

Téngase en cuenta también que tanto la Resolución Ministerial No. 580-2008-MTC/03 como la Resolución Suprema No. 073-2007-EF dispusieron que la entrega en concesión se efectuaría para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en Lima y Callao.

En tal sentido, proponemos que la redacción de la definición de "Área de la Concesión" se modifique en los siguientes términos:

"1.3.7. Área de la Concesión: Es la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, dentro de las cuales se permite la prestación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones otorgados en concesión en la Banda de 821-824 Mhz y 866-869 Mhz , conforme a lo establecido en el Contrato"

Respuesta:

No se acepta la sugerencia. Sin embargo es pertinente precisar que el Área de Concesión es el territorio nacional, tal como se establece en el numeral 1.3.7 de las Bases, sin perjuicio de lo cual la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones utilizando la banda objeto de la presente Licitación, deberá circunscribirse a la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Consulta N° 7:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Proyectos de
Telecomunicaciones

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Numeral 1.3.12

Se define como "Bandas" a la banda de 821-824 MHz y 866-869 MHz en la Provincia de Lima y Callao.

Sin embargo, en el Proyecto de Contrato se define a la banda de 821-824 MHz y 866-869 MHz con el término "Banda" en singular. Por lo tanto, solicitamos que en el presente numeral de las Bases también se haga referencia al término "Banda" en singular.

Por otro lado, de acuerdo con la definición de "Banda", el espectro que será asignado al Adjudicatario es el correspondiente a las frecuencias de 821-824 MHz y 866-869 MHz.

No obstante, de la canalización de la "Banda" aprobada por la Resolución Viceministerial No. 563-2008-MTC/03 (la "Resolución Viceministerial"), publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de setiembre de 2008, se desprende que los canales 115 y 153 de la "Banda", se encuentran en "RESERVA". Asimismo, en dicha canalización no se han considerado los canales 1 al 114 pues la canalización se inicia con el canal 115.

En consecuencia, agradeceremos que nos aclaren si la Resolución Viceministerial será modificada o precisada para establecer una canalización que comprenda la asignación al Adjudicatario de todo el espectro comprendido dentro de la definición de "Banda".

Adicionalmente, solicitamos que se sirvan aclarar o precisar que toda la "Banda" podrá ser utilizada por el Adjudicatario sin reserva ni limitación alguna para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Por último, la Resolución Viceministerial ha aprobado una canalización de 12,5 KHz por canal. Al respecto, debemos señalar que la tecnología que el Adjudicatario decida utilizar para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la Banda podría requerir una configuración de canales distinta.

Por ejemplo, existen ciertos Servicios Públicos de Telecomunicaciones que pueden prestarse en la Banda que utilizan una configuración de canales de 25 KHz.

En consecuencia, es necesario precisar que el Adjudicatario podrá utilizar el espectro asignado de acuerdo con la disposición de canalización requerida por el equipamiento que decida utilizar para la prestación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la "Banda".

Si no se incluye la precisión antes mencionada, se estaría limitando el alcance de lo establecido en el numeral 1.2.3.1. de las Bases, pues la Sociedad Concesionaria no podrá prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones empleando la tecnología que





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Proyectos de
Telecomunicaciones

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

considere más adecuada sino sólo una tecnología que se adapte a una canalización de 12,5 Khz.

Respuesta:

Considerando que a lo largo de las Bases se ha utilizado el término "Banda" en singular, se atiende la sugerencia modificando el Numeral 1.3.12 de acuerdo al texto siguiente:

"1.3.1 Banda: Se refiere a la banda 821 - 824 MHz y 866 – 869 MHz en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao."

En referencia a la canalización, se precisa que, el 28 de setiembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial El Peruano (páginas 380446-380447) la Fe de Erratas de la Resolución Viceministerial N° 563-2008-MTC/03, en la cual se incluye la canalización correspondiente a los canales 1 al 114 de las Bandas 821 – 824 MHz y 866 – 869 MHz. En dicha canalización se establece que los canales 1, 39 y 77 se encuentran en reserva, por lo que, al igual que los canales 115 y 153, no se incluyen en la asignación que se efectúe en la presente Licitación.

Respecto al uso de la Banda por el Adjudicatario, se precisa que la Banda adjudicada será utilizada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, de acuerdo a la atribución efectuada en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

En referencia al uso de la tecnología para la utilización de la Banda, se precisa que el Adjudicatario podrá utilizar la tecnología que considere más adecuada en las Bandas 821 – 824 MHz y 866 – 869 MHz, ocupando canales de 12,5 kHz o 25 kHz, teniendo en cuenta que los canales 1, 39, 77, 115 y 153 de la canalización aprobada mediante Resolución Viceministerial No. 563-2008-MTC/03 se encuentran en reserva.



Consulta N° 8.

El numeral 1.3.19

Consideramos que deberá modificarse el texto actual por el siguiente:

"1.3.19 Concesionario o Sociedad Concesionaria: Es el Adjudicatario o la persona jurídica constituida por el Adjudicatario que celebra el Contrato de Concesión con el Concedente".



Al respecto el Adjudicatario no necesariamente debe constituir una persona jurídica para suscribir el Contrato de Concesión ya que puede que éste ya se encuentre constituido



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Proyectos de
Telecomunicaciones

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

como la Sociedad Concesionaria que celebrará dicho contrato, conforme a lo establecido en los numerales 7.1.5. y 12.2.6. de las Bases.

Respuesta:

No se recoge la sugerencia del Postor, toda vez que de la redacción de la definición de Concesionario o Sociedad Concesionaria, no se desprende necesariamente la exigencia de que se constituya una nueva persona jurídica, como lo señala el postor.

Consulta N° 9

10. Numeral 1.3.21

Se señala que el Contrato de Concesión es "El Contrato que forma parte de las Bases, por el cual se entrega en concesión los servicios públicos de telecomunicaciones que serán prestados por la Sociedad Concesionaria, producto del presente proceso de Licitación."

Las iniciales de "servicios públicos de telecomunicaciones" deberían estar con mayúsculas. La palabra Contrato debería estar en minúsculas.

Respuesta:

Se acepta la sugerencia. Se modifica el numeral 1.3.21 de acuerdo a lo siguiente:

1.3.21 Contrato de Concesión: Es el contrato que forma parte de las Bases, por el cual se entrega en concesión los **Servicios Públicos de Telecomunicaciones** que serán prestados por la Sociedad Concesionaria, producto del presente proceso de Licitación."

Consulta N° 10

El numeral 1.3.42

El numeral bajo análisis establece que el monto de la Oferta Económica será comunicado a los Postores mediante Circular. Considerando fundamental para la participación de los Postores la comunicación de este aspecto de manera oportuna, solicitamos que se indique cuál será la fecha máxima en que el Comité comunicará a los Postores el monto de la Oferta Económica.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Proyectos de
Telecomunicaciones

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Asimismo, solicitamos precisar a qué se refieren las Bases por "monto", teniendo en cuenta la existencia del término "Precio Base".

Respuesta:

Se modifica el Numeral 1.3.42 de acuerdo a lo siguiente:

"Oferta Económica: Es la declaración de voluntad incondicional, irrevocable y unilateral efectuada por un Postor para obtener la Concesión. La Oferta Económica está compuesta por el pago por derecho de concesión. El **Precio Base correspondiente** a la Oferta Económica será comunicado mediante Circular. "

Consulta N° 11

El numeral 1.3.45.

Se establece como obligación del "Operador" tener y mantener en el Concesionario una participación mínima ascendente al veinticinco por ciento (25%) del capital social con derecho a voto de este último.

Por su parte, de conformidad con la definición de "Operador" establecida en el numeral 1.3.43., éste "es el Postor o uno de sus integrantes en caso de Consorcio, que conforme a las Bases cumple con los requisitos de Precalificación".

Asimismo, en los numerales 7.1.5. y 12.2.6., las Bases permiten que la Sociedad Concesionaria sea el propio Postor Adjudicatario.

En tal sentido, solicitamos considerar en la definición de Participación Mínima, aquel supuesto en que el Operador sea el Postor – Adjudicatario, y éste a su vez se constituya como Sociedad Concesionaria en virtud de lo dispuesto en los numerales 7.1.5. y 12.2.6. de las Bases.

Sugerimos modificar la referida definición conforme al texto siguiente:

"Es la participación mínima (...) que deberá tener y mantener el Operador en la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo dispuesto en estas, salvo que el Adjudicatario haya contado con concesiones otorgadas en el Perú para algún Servicio Público de Telecomunicaciones antes de la presente Licitación".

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en las Bases.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Proyectos de
Telecomunicaciones

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Consulta N° 12:

El numeral 1.3.59

Consideramos que la definición de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones debería ser "*Son los servicios de telecomunicaciones disponibles para el público en general y cuya utilización se efectúa a cambio del pago de una contraprestación, previstos en el Reglamento General.*"

Asimismo, deberá incorporarse a las Bases la definición de Reglamento General prevista en la Cláusula 1 de la Primera Versión del Contrato de Concesión.

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en las Bases.

Consulta N° 13

El numeral 1.4.12.

Los términos "LICITACIÓN" y "BASES" deben ser redactados en minúsculas con la primera letra inicial en mayúscula, "Bases" y "Licitación", conforme a las definiciones establecidas en el numeral 1.3. de las Bases.

Respuesta:

Se acepta la sugerencia. Se modifica el numeral 1.3 de las Bases, de acuerdo al texto siguiente:

1.4.12 El proceso de **Licitación** referido en las presentes **Bases** será llevado a cabo de acuerdo a las disposiciones contenidas en ella y en lo no previsto en ellas, serán de aplicación las normas del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, incluyendo asimismo sus normas complementarias, reglamentarias y modificatorias, así como las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1012, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias."

Consulta N° 14

El numeral 3.1.1.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Proyectos de
Telecomunicaciones

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Sugerimos que se precise que los Postores también tienen derecho a formular consultas en relación con las Circulares que se emitan en el marco de este proceso y que dichas consultas no están sujetas a los plazos indicados en el Cronograma a que se refiere el punto 1.7 de las Bases.

Respuesta:

El Comité considerando la importancia y trascendencia de los temas que se traten en las circulares podrá ampliar o reabrir la etapa de consultas, de considerarlo necesario, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1.5.1 de las Bases.

Consulta N° 15

El numeral 5.

El término "POSTOR PRECALIFICADO" debe ser redactado en minúsculas con la primera letra inicial en mayúscula, "Postor Precalificado", conforme a la definición establecida en el numeral 1.3. de las Bases.

Respuesta:

Se acepta la sugerencia. Se modifica el numeral 5 de las Bases, de acuerdo a lo siguiente:

5, Requisitos de Precalificación

"

[...]

*Adicionalmente, los requisitos que deberá cumplir un Postor para ser declarado **Postor Precalificado**, son de carácter técnico, financiero y legal y se detallan a continuación: [...].*

Consulta N° 16

El numeral 5.3.1.

En el segundo guión del numeral 5.3.1. se exige que el Postor presente el Formulario No. 1 del Anexo No. 4, firmado por el Representante Legal del Postor. Asimismo, se establece que, en caso que el Postor fuese un Consorcio, éste deberá presentar el Formulario No. 2 del Anexo No. 4 firmado por su Representante Legal, en su doble calidad de Representante Legal del Postor (Consorcio) y de cada uno de sus integrantes.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Proyectos de
Telecomunicaciones

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

El numeral 2.2. de las Bases, referido a la Representación Legal del Postor, no exige que los Representantes Legales designados por el Postor sean también designados por cada uno de los integrantes del Consorcio para sus respectivas representaciones individuales, en caso que sea el Consorcio quien participe como Postor.

En tal sentido, solicitamos aclarar si cuando se requiera la participación individual de los integrantes del Consorcio Postor, éstos pueden participar con sus propios representantes legales, o necesariamente cada integrante debe designar para dichos efectos a los mismos Representantes Legales designados por el Consorcio – Postor para su representación en la Licitación.

Respuesta:

En caso el Postor sea un Consorcio deberá contar con un Representante Común del Consorcio, y en aquellos casos que las Bases establezcan la firma de cada uno de los integrantes del Consorcio, deberán ser suscritas por los Representantes Legales de cada integrante debidamente facultado para el presente proceso.

Consulta N° 17

El numeral 5.3.4.

El numeral en mención exige al Postor la presentación del Formulario No. 4 del Anexo No. 4, mediante el cual se declara que *"el Postor, así como sus Socios Principales o sus integrantes en el caso que el Postor sea un Consorcio y los Socios Principales de éstos (...)"*.

Al respecto, solicitamos confirmar que la referencia a *"los Socios Principales de éstos"* tanto en el referido numeral como en el Formulario respectivo, se refiere a los Socios Principales de los integrantes del Postor en caso éste sea un Consorcio.

Respuesta:

Es correcto. Adicionalmente se reitera, en caso que el postor sea una persona jurídica deberá indicar los Socios Principales de éstos.

Consulta N° 18

El numeral 5.3.5.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Proyectos de
Telecomunicaciones

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

El numeral en mención exige al Postor la presentación del Formulario No. 5 del Anexo No. 4, mediante el cual se declara que *"el Postor, así como sus Socios Principales o sus integrantes en el caso que el Postor sea un Consorcio y los Socios Principales de éstos últimos, de ser el caso (...)"*.

Al respecto, solicitamos confirmar que la referencia a *"los Socios Principales de éstos últimos"* tanto en el referido numeral como en el Formulario respectivo, se refiere a los Socios Principales de los integrantes del Postor en caso éste sea un Consorcio.

Respuesta:

Remitirse a la respuesta a la Consulta N° 17

Consulta N° 19

El numeral 5.3.7.

El numeral en mención exige al Postor la presentación del Formulario No. 7 del Anexo No. 4, mediante el cual se declara que *"los Socios Principales o integrantes y los Socios Principales de éstos últimos, en caso de ser Consorcio (...)"*.

Al respecto, solicitamos confirmar que la referencia a *"los Socios Principales de éstos últimos"* tanto en el referido numeral como en el Formulario respectivo, se refiere a los Socios Principales de los integrantes del Postor en caso éste sea un Consorcio.

Respuesta:

Remitirse a la respuesta a la Consulta N° 17.

Consulta N° 20

El numeral 5.4 y el numeral 5.4.2

Se establece que los Postores precalificados en algún proceso llevado a cabo ante Proinversión durante el periodo comprendido entre septiembre de 2006 y septiembre de 2008, pueden solicitar la vigencia de los documentos presentados en dichos procesos para sus respectivas precalificaciones, mediante la obtención de un Certificado de Vigencia de Documentos de Precalificación.

Por su parte, en el numeral 5.4.2 se establece que con el Sobre No. 1 el Postor deberá presentar: i) el Certificado de Vigencia de Documentos de Precalificación, ii) la

Handwritten mark



Handwritten mark



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Proyectos de
Telecomunicaciones

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

declaración jurada a que se refiere el Anexo 12 de las Bases, y iii) la documentación nueva o adicional requerida para efectos de la Precalificación en las Bases.

Al respecto, les solicitamos detallar qué documentos: a) son susceptibles de ser validados mediante la obtención del referido Certificado de Vigencia de Documentos de Precalificación; y b) nuevos o adicionales requeridos en estas Bases deben ser presentados necesariamente conforme al numeral 5.4.2 antes señalado. Ello debido a que conforme se exige en las presentes Bases, el Postor debe acompañar al Sobre No. 1 documentación de carácter técnica, documentación de carácter financiera, documentos corporativos, declaraciones juradas de diversa índole, entre otros. En tal sentido, no queda claro si podrán ser validados tanto los documentos corporativos, como las acreditaciones técnicas y financieras, y las declaraciones juradas de diversa índole presentadas en procesos anteriores.

Asimismo, les agradeceremos que se sirvan precisar que no se requerirá la presentación en el Sobre No. 1 de aquellos documentos señalados en el literal a) anterior, en caso que el Postor obtenga del Comité el Certificado de Vigencia de Documentos de Precalificación de los referidos documentos.

Respuesta:

Los documentos susceptibles de ser validados mediante el Certificado de Vigencia de documentos de precalificación son todos aquellos documentos referidos en el numeral 5 de las Bases, que el Postor declare que se encuentran vigente y que fueron presentados en algún proceso de promoción realizado entre setiembre del 2006 y setiembre de 2008.

Consulta N° 21

 El numeral 5.4.1

Se establece que: i) la solicitud para obtener el Certificado de Vigencia de Documentos de Precalificación debe ser presentada conjuntamente con la comunicación a que se refiere el numeral 9.1.1 de las Bases; y ii) que el Comité entregará a los Postores el referido certificado de manera oportuna.

En relación con el punto i) anterior, solicitamos aclarar a qué comunicación se refiere, toda vez que el referido numeral no hace mención a comunicación alguna, sino a la presentación misma del Sobre No. 1.

En cuanto al punto ii) anterior, solicitamos que se establezca: a) un plazo máximo en el cual el Postor puede solicitar la entrega del Certificado de Vigencia de Documentos de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Proyectos de
Telecomunicaciones

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Precalificación; b) un plazo máximo en el cual el Comité debe proceder a entregar el referido Certificado al Postor que así lo solicite; y c) que la fecha límite para la presentación del Sobre No. 1 no sea fijada antes de quince (15) Días contados desde el vencimiento del plazo para la entrega del Certificado de Vigencia de Documentos de Precalificación a los Postores. Ello debido a que de no validarse alguno de los documentos solicitados por el Postor, éste debe contar con un plazo razonable para obtener el documento no validado y encontrarse en aptitud para presentarlo con el Sobre No. 1.

Respuesta:

La solicitud del Certificado de Vigencia se expide en un plazo mínimo de 04 días hábiles. En dicho sentido, el Postor deberá considerar dicho tiempo para la presentación oportuna del Sobre N°1.

Consulta N° 22

El numeral 6.3.

Ver comentario al numeral 5.3.1. de las Bases.

Respuesta:

Remitirse a la respuesta de la consulta N° 16.

Consulta N° 23

El numeral 6.7.

El numeral 6.7. exige la presentación de los Estados Financieros auditados de los accionistas o Socios Principales del Postor o de la respectiva Empresa Vinculada del Postor o de sus integrantes en caso de Consorcio, correspondientes al último ejercicio finalizado.

Por su parte, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.5. de las Bases, éstas permiten que los requisitos financieros sean acreditados mediante la presentación de las cifras financieras del propio Postor, o la de sus accionistas o socios, y las de sus Empresas Vinculadas.

En tal sentido, solicitamos aclarar si, en el caso que sea el propio Postor quien con sus propias cifras financieras acredite los Requisitos Financieros, se deberán presentar los



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Proyectos de
Telecomunicaciones

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Estados Financieros auditados del propio Postor y ya no de los accionistas o Socios Principales del Postor o de la respectiva Empresa Vinculada del Postor.

Respuesta:

Es correcto, tratándose de las cifras del propio Postor, éste deberá presentar sus propios Estados Financieros.

Consulta N° 24

El numeral 6.11.

El término "POSTORES" debe ser redactado en minúsculas con la primera letra inicial en mayúscula, "Postores", conforme a la definición establecida en el numeral 1.3. de las Bases.

Respuesta:

Es correcto. Se modifica el Numeral 6.11 de las Bases, de acuerdo a lo siguiente:

"6.11

[...]

Asimismo, no podrán ser **Postores** aquellos que se encuentren incurso en lo establecido en el Artículo 1366 del Código Civil."

Consulta N° 25

El numeral 6.12.

Ver comentario al numeral 5.3.5. de las Bases.

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en la respuesta a la Consulta N° 17.

Consulta N° 26

El numeral 6.14.

Ver comentario al numeral 5.3.7. de las Bases.

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en la respuesta a la Consulta N° 17.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Proyectos de
Telecomunicaciones

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Consulta N° 27

El numeral 7.1.1.

El segundo punto del numeral 7.1.1. exige al Postor la presentación del Formulario No. 4 del Anexo No. 5, mediante el cual, entre otros, se declara que "el Postor Precalificado, sus Socios Principales, sus integrantes o Socios Principales de los mismos (...)".

Al respecto, solicitamos confirmar que la referencia a "los Socios Principales de los mismos" tanto en el referido numeral como en el Formulario respectivo, se refiere a los Socios Principales de los integrantes del Postor en caso éste sea un Consorcio.

Respuesta:

Es correcto.

Consulta N° 28

El numeral 7.1.4.

Se establece la obligación de presentar una declaración jurada, conforme al Formulario No. 1 del Anexo No. 5 de las Bases, mediante el cual el Postor Precalificado y cada uno de sus integrantes, en caso de ser Consorcio, declaran, entre otros: i) su intención de constituir una persona jurídica (Sociedad Concesionaria) en Perú, con las características allí señaladas; y ii) haber suscrito un compromiso de intención de constituir una persona jurídica.

Al respecto solicitamos aclarar si el Postor Precalificado se encuentra obligado a presentar el referido Formulario No. 1 del Anexo No. 5 de las Bases en los siguientes supuestos: a) si el Postor Precalificado es una persona jurídica o una persona natural (no un Consorcio); y b) si el Postor Precalificado es una sociedad ya constituida y domiciliada en el Perú y, por lo tanto, va a presentar el Formulario No. 5 del Anexo No. 5 de las Bases.

Respuesta:

Con relación al supuesto a) y siempre que el Postor sea un consorcio deberá presentar el Formulario N° 1 del Anexo N° 5.

Con relación al supuesto b), deberá presentar el Formulario N° 5 del Anexo N° 5.

En el supuesto que el Postor sea una persona jurídica extranjera, deberá presentar una Declaración Jurada comprometiéndose, en caso resulte adjudicatario de la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Proyectos de
Telecomunicaciones

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

buena pro, a constituir una persona jurídica con domicilio en la República del Perú, cuyo objeto social sea la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, que cuenta con el Capital Social Mínimo establecido en las Bases y cuya vigencia no sea menor a la Vigencia de la Concesión más dos años.

Consulta N° 29

El numeral 8.6.

El término "POSTOR" debe ser redactado en minúsculas con la primera letra inicial en mayúscula, "Postor", conforme a la definición establecida en el numeral 1.3. de las Bases.

Respuesta:

Se acepta la sugerencia y se modifica el numeral 8.6 en los términos siguientes:

*"8.6 La Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Propuesta presentada por el **Postor** que resulte Adjudicatario de la Licitación, será devuelta luego de verificado el cumplimiento de las condiciones para la Fecha de Cierre y la firma del Contrato de Concesión."*

Consulta N° 30

El numeral 11.2.1.

Se establece un plazo máximo de tres (3) Días siguientes a la fecha de la Adjudicación de la Buena Pro para que el Postor que impugne la Adjudicación entregue al Comité la fianza a que se refiere dicho numeral.

Consideramos que este plazo es muy corto para dar trámite administrativo a la obtención de la garantía indicada, por lo que les solicitamos que dicho plazo sea ampliado a cinco (5) Días.

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en las Bases.

Consulta N° 31

El numeral 11.4.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Proyectos de
Telecomunicaciones

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Se señala que en caso el Comité decida suspender la Licitación, éste determinará el plazo "en el cual se procederá a la devolución de la carta fianza".

Al respecto, solicitamos aclarar a qué carta fianza se refiere.

Por otro lado, en el último párrafo del numeral se señala que en caso de cancelación de la Licitación, el Comité devolverá la o las cartas fianzas en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.

Solicitamos modificar el término "días hábiles" utilizado, por "Días" conforme a la definición contenida en el numeral 1.3.26. de las Bases.

Respuesta:

Se encuentra referida a la Carta Fianza de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta. Se acepta la sugerencia, se modifica el Numeral 11.4, de acuerdo a lo siguiente:

"11.4

[...]

*En caso de cancelación, el COMITÉ procederá a devolver la o las cartas fianzas, según el caso, en un plazo no mayor a tres (3) ~~días hábiles~~ **Días.**"*

Consulta N° 32

El numeral 12.1.1.

Se establece como obligación del Adjudicatario que antes de la Fecha de Cierre haya constituido una sociedad en el Perú (es decir, la Sociedad Concesionaria con los requisitos señalados en el numeral 12.2. de las Bases).

Solicitamos precisar que la constitución de la Sociedad Concesionario no constituirá una obligación del Adjudicatario en el supuesto establecido en los numerales 7.1.5. y 12.2.6. de las Bases.

Respuesta:

Se incorpora el numeral 12.1.2 a las Bases en los siguientes términos:

"12.1.2 Si el Adjudicatario es una sociedad constituida y domiciliada en el Perú, cuyo objeto social sea la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, cuenta con el Capital Social Mínimo establecido en las Bases, su vigencia no sea menor a la Vigencia de la Concesión más dos años y siempre que acredite el cumplimiento de lo establecido en el numeral 12.2 de las presentes Bases y presente la documentación prevista en las mismas, puede acreditarse como Sociedad Concesionaria sin que resulte obligatoria la constitución de una nueva sociedad."



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Proyectos de
Telecomunicaciones

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Adicionalmente, se elimina el numeral 12.2.6 de las Bases

Consulta N° 33

El numeral 13.2.1

De acuerdo con este numeral, una obligación del Estado es que el MTC expida la Resolución Directoral de asignación del espectro radioeléctrico que se derive de la Licitación a favor de la Sociedad Concesionaria y la Resolución Ministerial que otorgue la concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de ser el caso.

Al respecto cabe mencionar que de acuerdo con el artículo 159 del Decreto Supremo No. 020-2007-MTC, cuando la empresa que obtiene la buena pro en un concurso ya cuenta con una concesión, sólo es necesaria la asignación del espectro mediante una Resolución Directoral. El artículo mencionado establece lo siguiente:

"Artículo 159.- Elaboración de bases y la conducción del concurso público

La elaboración de las bases y la conducción del concurso público de ofertas están a cargo del órgano competente del Ministerio.

La aprobación de las bases y la conformación del comité de recepción y evaluación de ofertas compete al Viceministro de Comunicaciones.

El otorgamiento de la concesión y la asignación del espectro, en su caso, será por concurso público de ofertas, según lo establecido por el artículo 123.

En caso de que la empresa que obtiene la buena pro, tratándose de concurso para asignación de espectro, cuente con concesión para el servicio ofertado, deberá emitirse la resolución directoral que otorgue el derecho de uso del espectro asignado. (...)

El artículo 159 resulta perfectamente aplicable a las licitaciones conducidas por PROINVERSIÓN pues el último párrafo del mismo señala que "*Mediante resolución del Titular del Ministerio se podrá, para casos específicos, encargar a otra entidad la conducción del concurso y el otorgamiento de la buena pro a que se refieren los párrafos precedentes.*"

Teniendo en cuenta lo señalado, solicitamos que nos confirmen si en el supuesto en que el Adjudicatario ya cuente con una concesión para brindar Servicios Públicos de Telecomunicaciones (ya sea una concesión única o una concesión de un servicio individual otorgada antes de la vigencia de la Ley 28737), sólo será necesaria la asignación del espectro a favor del Adjudicatario mediante una Resolución Directoral.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Proyectos de
Telecomunicaciones

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Consideramos que lo indicado es conveniente toda vez que no es necesario duplicar títulos habilitantes cuando el espectro puede ser atribuido a una concesión existente.

Por otro lado, los términos "LICITACIÓN" y "SOCIEDAD CONCESIONARIA" deben ser redactados en minúsculas con la primera letra inicial en mayúscula, "Licitación" y "Sociedad Concesionaria", conforme a las definiciones establecidas en el numeral 1.3. de las Bases.

Respuesta:

Al respecto, cabe precisar que, si bien el artículo 159° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que, si la sociedad Adjudicataria de la Buena Pro cuenta con concesión para el servicio concedido, se deberá emitir únicamente la Resolución Directoral de asignación de espectro; el referido artículo debe ser concordado con el artículo 163° del citado Reglamento General, el mismo que dispone que las Bases determinarán el trámite específico a seguirse y se elaborarán de acuerdo a la naturaleza de los servicios que se concursan.

En este entendido, siendo que, las Bases de la presente Licitación, prevé el cumplimiento de obligaciones específicas, tales como aquellas derivadas de la Propuesta Técnica -que contiene el Plan de Cobertura- que el Adjudicatario se compromete a cumplir; dicho compromiso -entre otros a ser asumidos-, deben plasmarse, necesariamente, en un Contrato de Concesión que el adjudicatario suscribirá a la Fecha de Cierre, de acuerdo a lo previsto en las Bases. Ello, como es lógico suponer, dado que estas obligaciones "específicas" derivadas de la presente Licitación, no forman parte de contratos anteriores que hubieran sido suscritos con el Estado.

Con relación al último párrafo de la consulta, se modifica el numeral 13.2.1, en los términos siguientes:

*" 13.2.1_El MTC expedirá la Resolución Directoral de asignación del espectro radioeléctrico que se derive de la presente **Licitación** en favor de la **Sociedad Concesionaria** y la Resolución Ministerial que otorgue la concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, de ser el caso.*

Para tal efecto, PROINVERSION remitirá oportunamente al MTC, la documentación sustentatoria (Bases, Circulares, Actas, entre otros)."

Consulta N° 34



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Proyectos de
Telecomunicaciones

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

El numeral 13.2.2.

Los términos "SOCIEDAD CONCESIONARIA" y "FECHA DE CIERRE" deben ser redactados en minúsculas con la primera letra inicial en mayúscula, "Sociedad Concesionaria" y "Fecha de Cierre", conforme a las definiciones establecidas en el numeral 1.3. de las Bases.

Respuesta:

Se acepta la sugerencia. Se modifica el Numeral 13.2.2 de acuerdo a lo siguiente:

"13.2.2.

[...]

- Si tal(es) Contrato(s) de Estabilidad Jurídica ha(n) sido ya firmado(s) e intercambiado(s) entre las partes correspondientes antes de la **Fecha De Cierre**.
- Si la **Sociedad Concesionaria** y/o sus accionistas deciden no suscribir aquellos contratos, hecho que se presumirá de pleno derecho si la correspondiente solicitud para la suscripción de los contratos de estabilidad jurídica no es presentada por la **Sociedad Concesionaria** y/o por sus accionistas a PROINVERSIÓN o, en su caso, a la Autoridad Gubernamental correspondiente, dentro del plazo de diez (10) Días luego de la Adjudicación de la Buena Pro."

Consulta N° 35

El numeral 13.6.1

En el mencionado numeral se establece que si el Adjudicatario incumple cualquiera de sus obligaciones previstas para la Fecha de Cierre, PROINVERSIÓN podrá ejecutar la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta Económica en forma inmediata y sin necesidad de aviso previo al Adjudicatario.

Sin embargo, no se regula ningún mecanismo de impugnación por parte del Adjudicatario respecto a dicha ejecución o calificación de incumplimiento por parte de Proinversión.

Adicionalmente, el numeral 1.5.3. de las Bases prevé que con la sola presentación de los documentos para la Precalificación, los Postores renuncian de manera irrevocable e incondicional a presentar cualquier reclamo contra Proinversión por el ejercicio de las facultades previstas en las Bases.

En consecuencia, resulta conveniente consultar si se va a establecer algún mecanismo de impugnación a la ejecución o a la calificación de incumplimiento que efectúe Proinversión para la ejecución de la referida garantía.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Proyectos de
Telecomunicaciones

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Por otro lado, en el numeral 13.6.2. se utiliza el término "Mejor Propuesta", el cual no se encuentra definido en las Bases.

Respuesta:

Ceñirse al contenido de las Bases. No se encuentra establecido en las Bases, ni se establecerá en las mismas ningún mecanismo de impugnación a la ejecución o a la calificación del incumplimiento para la ejecución de la Carta Fianza, tal como lo dispone el numeral 1.5.3. de las Bases.

Se modifica el Numeral 13.6.2 de las Bases, de acuerdo al texto siguiente:

*"13.6.2 El Comité tendrá la facultad, en caso de incumplimiento del Adjudicatario, adjudicar la buena pro al Postor Calificado con la segunda Mejor **Oferta Económica Propuesta**. En este caso, el Comité notificará al Postor titular de tal propuesta, comunicándole su decisión de declararlo el nuevo Adjudicatario, informándole además, el procedimiento de cierre y la fecha, hora y lugar en que éste se llevará a cabo. "*

Consulta N° 36

Anexo 1

El segundo párrafo del Anexo 1 hace referencia a un Comité Especial, el cual no ha sido definido en las Bases.

Respuesta:

Se acepta la sugerencia, se modifica el segundo párrafo del Anexo I, de acuerdo a lo siguiente:

ANEXO N°1

"

[...]

Al respecto, nos comprometemos a mantener confidencialidad respecto de toda la información obtenida en la Sala de Datos, a no divulgar ningún material o información a terceras personas sin la previa autorización escrita del **Comité**, a no utilizar la información para ningún otro propósito que no esté relacionado con el proceso de la Licitación y a no utilizar la información de cualquier manera que pudiera generar conflictos con los intereses del Estado, sus funcionarios o dependencias, PROINVERSIÓN y el Comité.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Proyectos de
Telecomunicaciones

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

[...]"

Consulta N°37

Anexo No. 3

Formulario No. 2

Conforme al modelo contenido en las Bases, el formulario en mención debe ser suscrito tanto por el Postor como por el Operador.

Solicitamos confirmar que, en caso el Operador sea el mismo Postor, el Formulario No. 2 del Anexo No. 3 sólo deberá ser firmado por el Postor.

Respuesta:

Aunque resulte redundante, deberá ser firmado por ambos.

Consulta N° 38

Anexo No. 4 del Formulario No. 6

El término "EL COMITE" debe ser redactado en minúsculas con la primera letra inicial en mayúscula, el "Comité", conforme a la definición establecida en el numeral 1.3. de las Bases.

Respuesta:

Se acepta la sugerencia.

Consulta N° 39

Anexo No. 4

Formulario No. 9

El término "POSTOR" debe ser redactado en minúsculas con la primera letra inicial en mayúscula, "Postor", conforme a la definición establecida en el numeral 1.3. de las Bases.

Asimismo, consideramos que existe un error de redacción en el formulario, por lo que sugerimos modificar el mismo por el siguiente texto:

"Por medio de la presente, declaramos bajo juramento que (Nombre del Postor), nuestros Socios Principales o integrantes, de o los Socios Principales de estos últimos, en caso de ser Consorcio (...)"

Respuesta:

Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 9, San Isidro, Lima Telf.: (511) 612-1200,
Fax:(511) 4212616



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Proyectos de
Telecomunicaciones

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

**Se acepta la primera sugerencia y se cambia el término "POSTOR" por "Postor"
Con relación a la segunda sugerencia: ceñirse a lo establecido en las Bases.**

Consulta N° 40

Anexo No. 5

Formulario No. 3

En el tercer párrafo se establece que la demora en honrar la carta fianza generará la aplicación de un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%.

Sugerimos que se precise cómo se va a determinar la tasa máxima LIBOR y si el margen (spread) de 3% será mensual o anual.

Respuesta:

Con relación a la determinación de la tasa Libor, será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11.00 AM.

Con referencia al margen Spread de 3 % es anual:

Se modifica el Formulario N°3 del Anexo N°5, incorporándose que el Margen (Spread) de 3% es anual.

Consulta N° 41

Anexo No. 9

De acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la cláusula 13.5. de las Bases, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión se otorga exclusivamente en respaldo del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.

En este sentido, consideramos que debe eliminarse el segundo párrafo del Anexo No. 9, que señala que dicha garantía también respalda las obligaciones emanadas del Texto Único Ordenado de normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos mediante el Decreto Supremo No. 059-96-PCM.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Proyectos de
Telecomunicaciones

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Por otro lado, en el cuarto párrafo se establece que la demora en honrar la carta fianza generará la aplicación de un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%.

Sugerimos que se precise cómo se va a determinar la tasa máxima LIBOR y si el margen (spread) de 3% será mensual o anual.

Por último, solicitamos completar la información faltante en el modelo de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, respecto a favor de quién se emite y quién es la persona encargada de efectuar el requerimiento por conducto notarial al cual se refiere el tercer párrafo de la carta fianza.

Respuesta:

Se modifica el numeral 13.5.1 de las Bases en los siguientes términos:

“ 13.5.1. Con el objeto de garantizar todas y cada una de las obligaciones que le corresponden a la Sociedad Concesionaria de acuerdo al Contrato de Concesión, al Texto Único Ordenado de normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos (D.S. No. 059-96-PCM) y su reglamento y, al Decreto Legislativo N° 1012 y su reglamento, ésta deberá entregar al Comité en la Fecha de Cierre una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión. El monto de dicha Garantía será comunicado mediante circular.”

Se modifica el cuarto párrafo del Anexo N° 9 de las Bases, en el cual se incorpora que el margen (spread) de 3 % deberá ser *anual*.

Consulta N° 42

Anexo No. 12

El término "LICITACIÓN" debe ser redactado en minúsculas con la primera letra inicial en mayúscula, "Licitación", conforme a la definición establecida en el numeral 1.3. de las Bases.

Respuesta:

Se acepta la sugerencia, en consecuencia se modifica el Anexo N° 12 de acuerdo al siguiente texto:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Proyectos de
Telecomunicaciones

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

[...]

Referencia: **Licitación** Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en la Banda de 821 - 824 MHz y 866 - 869 MHz en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

[...]"

Lima, 10 de marzo de 2009


Jose Chueca Romero
Presidente del Comité de Proyectos de
Infraestructura y Servicios Públicos.